



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2018-01409-00

Se incorpora al expediente la contestación presentada por la curadora ad litem que representa a los emplazados, dentro del término concedido para ello, a la cual se le dará el respectivo trámite en el momento procesal oportuno.

De igual modo, se incorpora la constancia de haber sido recibido el pago por concepto de gastos de curaduría.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acreditado el registro de la medida de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del proceso –actuación que resulta indispensable para continuar con el trámite- pese a que el comunicado por el cual la Oficina de Registro informó el costo de dicha inscripción fue puesto en conocimiento de la apoderada de la parte demandante desde el 30 de noviembre de 2021, se requiere a la parte actora para que acredite el registro correspondiente o para que acredite que ya realizó el pago en la Oficina de Registro, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

085

LL